

CONCEPTO 1737 DEL 23 DE ENERO DE 2019
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá, D.C.

Ref: Radicado 100073840 del 01/11/2018

Tema	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptores	Deducción del Impuesto Sobre las Ventas Pagado en la Adquisición de Activos Fijos
Fuentes formales	Artículo 115-2 Estatuto Tributario.

Cordial saludo, señora Guerrero:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias.

No es de nuestra competencia emitir conceptos sobre procedimientos específicos o actuaciones particulares concretas que deban adelantar los contribuyentes frente a obligaciones previstas en el Estatuto Tributario.

A continuación, damos respuesta a la consulta que fue formulada en los siguientes términos:

El artículo 115-2 del estatuto tributario adicionado por el artículo 67 de la Ley de reforma tributaria 1819 de 2016 establece que a partir del año gravable 2017 los contribuyentes que han adquirido o importado bienes de capital gravados a la tarifa general del IVA (19% desde el primero de enero, con algunas excepciones) pueden deducirse en renta el valor del impuesto sobre las ventas pagados.

De igual manera coexiste el artículo 491 del estatuto tributario el cual establece que IVA descontarle en la adquisición de activos fijos es un mayor valor del activo, el cual finalmente es deducido vía depreciación en renta.

¿Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el art. 115-2 del estatuto tributario es optativo [u] obligatorio para un contribuyente?

La norma en cuestión establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 115-2. DEDUCCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

<Artículo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del año gravable 2017 los contribuyentes tendrán derecho a deducir para el cálculo de su base gravable del impuesto sobre la renta el valor, pagado por concepto del Impuesto sobre las Ventas por la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general. Esta deducción se solicitará en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable en que se importe o adquiera el bien de capital.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso el beneficio previsto en este artículo puede ser utilizado en forma concurrente con el establecido en el artículo 258-2 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2o. Los beneficios aquí previstos serán aplicables cuando los bienes sean adquiridos a través de la modalidad de leasing financiero y la opción de compra sea ejercida al final del contrato. En caso contrario, el arrendatario estará obligado al momento en que decida no ejercer la opción de compra a reconocer el descuento tomado como mayor impuesto a pagar y la deducción tomada como renta líquida por recuperación de deducciones.

PARÁGRAFO 3o. Se entiende como bienes de capital para efectos del presente inciso, aquellos bienes tangibles depreciables que no se enajenen en el giro ordinario del negocio, utilizados para la producción de bienes o servicios y que a diferencia de las materias primas e insumos no se incorporan a los bienes finales producidos ni se transforman en el proceso productivo, excepto por el desgaste propio de su utilización.

En esta medida, entre otros, se consideran bienes de capital la maquinaria y equipo, los equipos de informática, de comunicaciones y de transporte, cargue y descargue; adquiridos para la producción industrial y agropecuaria y para la prestación de servicios, maquinaria y equipos usados para explotación y operación de juegos de suerte y azar.”.

El artículo 491 del estatuto tributario modificado por el artículo 191 de la Ley 1819 de 2016 por su parte, prohíbe el descuento del impuesto sobre las ventas por la adquisición o importación de activos fijos, al señalar en el inciso primero que ... *el impuesto sobre las ventas por la adquisición o importación de activos fijos no otorgaré descuento...* Consagra una excepción para lo establecido en el artículo 485-2 el cual permite el descuento especial del impuesto sobre las ventas para los contribuyentes cuyo objeto social y actividad económica principal sea la exploración de hidrocarburos.

En consecuencia, se debe concluir que, salvo la excepción prevista, los contribuyentes necesariamente tienen que optar por la deducción especial del impuesto sobre las ventas establecida en el artículo 115-2 del estatuto tributario; antes de la entrada en vigencia de la Ley de financiamiento.

Por ello, es oportuno señalar que con la promulgación de la Ley 1943 de 2018, *por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del*

equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, fueron derogados los artículos 115-2 y 491 del estatuto tributario, los cuales son el objeto de esta consulta.

Así las cosas, el asunto del IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos quedó dirimido mediante la procedencia como descuento y la prohibición como deducción del impuesto sobre la renta, en los términos del artículo 258-1 del estatuto tributario adicionado por el artículo 80 de dicha Ley, el cual se transcribe a continuación:

Ley 1943 de 2018.

Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.

Artículo 80. *Adiciónese el artículo 258-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

Artículo 258-1. Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos. *Los responsables del impuesto sobre las ventas - IVA podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.*

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas - IVA.

En los anteriores términos resolvemos su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo el icono de "Normatividad" - "técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica.

Carrera 8a N° 6C-38

Piso 4°

Tel: 607 9999

Bogotá D.C.